RESOLUCIÓN No. 405

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el día **19 de septiembre del 2023**, la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LLANADA,** identificada con NIT. N°800.149894-0 representada legalmente por el alcalde el señor **JUAN CARLOS TAPIA AYALA,** identificado con cédula de Ciudadanía No. 13.069.278 expedida en Pasto (N), presento solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **ABASTECIMIENTO DOMESTICO,** localizada en la fuente denominada **"SANTA ROSA"** ubicada en la vereda Santa Rosa, Corregimiento El Vergel, municipio de La Llanada, Departamento Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, el solicitante, aporto la **Autorización Sanitaria No. 219 del 08 de septiembre del 2023**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide favorablemente para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada **"SANTA ROSA"** ubicada en la vereda Santa Rosa, Corregimiento El Vergel, municipio de La Llanada, Departamento Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de tramite No. CCAM-007-23 del 19 de septiembre del 2023**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se **realizó la visita ocular el 24 de julio del 2024.** Tal como consta en **el Informe Técnico No. CT-235-24 del 31 de julio del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que mediante **el Informe Técnico No. CT-235-24 del 31 de julio del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. ***INTRODUCCIÓN:***

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. y 2.2.3.2.9.4.; se realizó visita de inspección ocular a la Fuente Santa Rosa, ubicada en el corregimiento del Vergel, municipio de La Llanada (N), con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO por el Municipio de La Llanada (N), identificado con Nit. 800149894 y representado legalmente por el señor JUAN CARLOS TAPIA AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13069278 expedida Pasto (N).

El expediente CCAM-007-23 cuenta con auto de inicio de trámite de concesión de aguas emitido en la fecha 19 de septiembre de 2023, así mismo se programó visita de inspección ocular en atención a la solicitud de concesión de aguas para el día 12 de octubre de 2023, sin embargo, por condiciones de orden público no fue posible realizar visita de inspección ocular en la fecha y hora programada, siendo necesario solicitar a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental emitir auto de suspensión de términos dentro del trámite de concesión de aguas hasta tanto las condiciones de orden público permitan el ingreso seguro a la vereda La Florida del municipio de La Llanada (N).

Mediante oficio allegado a CORPONARIÑO en la fecha 22 de abril de 2024, El Municipio de La Llanada solicitó la reanudación del trámite de concesión de aguas, con lo cual se da por resueltos los problemas de orden público que dieron origen a la suspensión de términos, en consecuencia, CORPONARIÑO procede a emitir Auto No. 319 del 8 de julio de 2024 por medio del cual se reanuda los términos de la solicitud de concesión de aguas y posterior a ello, se procede con la fijación de avisos y practica de visita de inspección ocular.

2. ***LOCALIZACIÓN:***

Vereda Santa Rosa, Corregimiento El Vergel, jurisdicción del municipio de La Llanada (N).

El proyecto se proyecta sobre las coordenadas:
***Punto de Captación: X** 942407– **Y**: 663062 **H**. 2400 m.s.n.m.*
***Tanque desarenador: X** 942312 – **Y:** 663005 **H.** 2382 m.s.n.m.*
***Sistema de tratamiento: X** 942272 – **Y:** 662988 **H.** 2372 m.s.n.m.*
***Tanque de almacenamiento: X** 942263 – **Y:** 662986 **H**. 2370 m.s.n.m.*

3. ***SITUACIÓN ENCONTRADA:***

Asistentes:

- ***Interesados:***

Alcaldía municipal de La Llanada: Cristian Morales Lagos y María Otero Rojas, oficina de asuntos mineros.
Sergio Mora, Inspector de Policía corregimiento del Vergel
Alfonso Melo, fontanero.

- ***CORPONARIÑO**: Diana Jimena Bravo, técnico Operativo CAM Sotomayor.*
- ***Contraparte:** Ninguno.*

Desarrollo de la visita de inspección ocular

De acuerdo con lo verificado el día de la práctica de inspección ocular, la fuente hídrica de dominio público conocida con el área como "Quebrada Santa Rosa" es un afluente del Rio San Vicente, el cual tributa sus aguas al Rio Sumbiambi, y este, a su vez, al rio Telembí.

Caudal de la fuente

Aforada la fuente por método de flotador dio como resultado un caudal de 120 l/s, anotando que la zona se encontraba en época de transición invierno - verano

Punto de captación

El punto de captación de aguas proyectado se localiza en la vereda Santa Rosa, Corregimiento del Vergel, municipio de La Llanada (N), sobre las coordenadas: X 942407– Y: 663062 a una altura de 2400 m.s.n.m.

Protección de la fuente hídrica

La zona de protección y recarga hídrica de la Quebrada Santa Rosa presenta amplia cobertura boscosa en su parte alta, donde predominan especies nativas tales como Palma de cera, motilón, arrayán, guaje, yarumo, colla, higuerón, carrizo, incienso, cordoncillo, entre otros, en una extensión aproximada de 80 hectáreas.

La actividad ganadera, uno de los principales renglones de la economía del corregimiento del Vergel, genera afectaciones sobre la calidad del recurso hídrico aguas abajo del punto de captación, donde la franja de protección de la fuente hídrica es escasa o nula.

Infraestructura y componentes

El sistema de acueducto se encuentra en fase de implementación y contempla los siguientes componentes.

- *Bocatoma en concreto reforzado de 4000 Psi, compuesta por rejilla de fondo, dique de represamiento y con protección mediante un cerramiento perimetral en mampostería y malla eslabonada.*
- *Aducción: Componente nuevo de 115m de longitud en tubería PVC de 4".*
- *Desarenador: Estructura Nueva en concreto reforzado de 4000 Psi.*
- *Sistema de Cloración: Construcción y adecuación de un sistema de cloración, tanque de contacto de cloro y caseta de operaciones como sistema de tratamiento propuesto para la potabilización del agua.*
- *Conducción: Componente nuevo en un tramo de 38m de longitud en tubería PVC de 4".*
- *Tanque de Almacenamiento: Construcción de un tanque de almacenamiento en concreto reforzado de 4000 Psi, capacidad de almacenamiento de 86.4m^3.*

- *Optimización de la red matriz de abastecimiento: mediante la construcción de 807m de longitud en tubería PVC de 3"; construcción e instalación de accesorios hidráulicos a lo largo de la conducción y red matriz para optimización hidráulica del sistema.*
- *Viaductos: Construcción de 7 Viaductos en estructura metálica para sobrepasar cauces y depresiones naturales en el recorrido de la tubería.*

Usos de la fuente

La presente solicitud de concesión está destinada a suplir necesidades de Uso en Abastecimiento Doméstico y Consumo Humano para 200 familias del corregimiento del Vergel, jurisdicción del municipio de La Llanada (N), el censo de usuarios registra 140 familias, sin embargo, el municipio de La Llanada contempla el crecimiento poblacional a mediano plazo y la ampliación de la cobertura de servicio a otros usuarios que no cuentan actualmente con servicio de acueducto.

Ni antes ni durante la práctica de inspección ocular se presentaron oposiciones a esta solicitud.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso hídrico y las necesidades del proyecto se recomienda otorgar a nombre de la persona jurídica solicitante: Un caudal de cuatro (4) Litros por segundo de la fuente de uso público "Quebrada Santa Rosa" ubicada en la vereda Santa Rosa del municipio de La Llanada (N).

La presente solicitud REEMPLAZA a la concesión de aguas superficial otorgada mediante resolución No. 580 de fecha 22 de diciembre de 2017, modificada por la resolución No. 927 del 10 de diciembre de 2029, expediente CCAM-020-17, a nombre de l municipio de La Llanada (N), identificado con Nit. 800149894, dado que corresponde a la misma fuente abastecedora y está destinada para suplir necesidades de la misma comunidad beneficiaria de la concesión de aguas aprobada dentro del expediente CCAM-020-17.

El punto de captación se ubica aproximadamente 900 metros aguas arriba del punto de captación definido en la concesión de aguas que perdió vigencia, este cambio suscita en el marco de la implementación de un proyecto de mejoramiento del sistema de acueducto veredal del corregimiento del Vergel, financiado con recursos del Plan Departamental de Aguas - PDA, el cual contempla la construcción de una nueva bocatoma, desarenador, sistema de tratamiento y mejoramiento de la red de conducción y distribución, los cambios realizados obedecen a la necesidad de ampliar la cobertura de servicio y garantizar suministro de agua a largo plazo contemplando la proyección de crecimiento poblacional, en tal sentido se hace necesario aumentar la cota del punto de captación y aumentar el caudal concesionado, el nuevo punto de captación favorece la calidad del recurso hídrico al estar ubicado en un sector de baja intervención por actividades ganaderas; Las nuevas estructuras se construyen sobre un predio ubicado en la vereda Santa Rosa, adquirido por la Alcaldía Municipal de La Llanada, destinado para actividades de conservación y protección de la fuente hídrica.

5. MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. ***CONCEPTO TÉCNICO <u>235-24</u>***

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe y concepto técnico, la suscrita funcionaria de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue concesión de aguas a nombre del MUNICIPIO DE LA LLANADA (N), identificado con Nit. 800149894 y representado legalmente por el señor JUAN CARLOS TAPIA AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13069278 expedida Pasto (N), un caudal de agua en la cantidad de CUATRO LITROS POR SEGUNDO (4 L/S) correspondientes al 2,85 % del caudal aforado de la fuente "QUEBRADA SANTA ROSA" ubicada en la vereda Santa Rosa, corregimiento del vergel, municipio de La Llanada (N), con destino para USO EN ABASTECIMIENTO DOMESTICO Y CONSUMO HUMANO.

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

1. *El caudal de agua a conceder en la cantidad de CUATRO LITROS POR SEGUNDO (4 L/S) de la concesión autorizada de la fuente "QUEBRADA SANTA ROSA" ubicada en la vereda Santa Rosa, corregimiento del Vergel, municipio de La Llanada (N), sobre las coordenadas X 942407– Y: 663062 a una altura de 2400 m.s.n.m. podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de Uso en Abastecimiento Doméstico y Consumo Humano de los habitantes del corregimiento del Vergel, municipio de La Llanada (N). Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.*

2. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.*

3. *El diseño del sistema debe contemplar el caudal otorgado por La Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal; igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.*

4. *La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

5. *El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa por uso de agua de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo con el caudal concedido y/o captado.*

6. *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo con prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad*

pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

7. *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.*

8. Por tratarse de aguas para consumo humano, se adjunta Autorización Sanitaria Favorable No. 219 del 08 de septiembre de 2023, emitida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño.

9. Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

10. El beneficiario debe presentar en un término máximo de seis meses (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de resolución de aprobación de la concesión de aguas, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua ante CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los términos de referencia emitidos por la Corporación; una vez aprobado éste el autorizado presentará informes semestrales sobre la ejecución del mismo.

(…)"

FUNDAMENTO JURIDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas,

públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. CT-235-24 del 31 de julio del 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha,** los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a nombre de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LLANADA,** identificada con NIT. N°800.149894-0 representada legalmente por el alcalde el señor **JUAN CARLOS TAPIA AYALA,** identificado con cédula de Ciudadanía No. 13.069.278 expedida en Pasto (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la localizada en la fuente denominada **"SANTA ROSA"** ubicada en la vereda Santa Rosa, Corregimiento El Vergel, municipio de La Llanada, Departamento Nariño. Un caudal de agua en cantidad de **CUATRO LITROS POR SEGUNDO (4 L/S),** equivalente **2.85**% del caudal aforado sobre las coordenadas X: 942407.247 – Y: 663062.405 - H 2400 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder es **CUATRO LITROS POR SEGUNDO (4 L/S),** de la concesión autorizada será destinada con exclusividad para suplir necesidades de Uso en Abastecimiento Doméstico y Consumo Humano de los habitantes del corregimiento del Vergel, municipio de La Llanada (N). Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente CCAM-007-23, REEMPLAZA al expediente CCAM-020-17. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente

radicado con el número CCAM-020-17, toda vez que perdió vigencia y se verificó que el punto de captación evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud la **ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LLANADA,** identificada con NIT. N°800.149894-0 representada legalmente por el alcalde el señor **JUAN CARLOS TAPIA AYALA,** identificado con cédula de Ciudadanía No. 13.069.278 expedida en Pasto (N), o quien haga sus veces dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario, pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO OCTAVO. El beneficiario debe presentar en un término máximo de seis meses (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de Resolución de aprobación de la concesión de aguas, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua ante CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los términos de referencia emitidos por la Corporación; una vez aprobado éste el autorizado presentará informes semestrales sobre la ejecución del mismo.

ARTICULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para consumo humano y doméstico, y de acuerdo con lo especificado en la Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud, El concesionado deberá implementar un **SISTEMA DE FILTRACIÓN LENTA Y DESINFECCIÓN,** para cumplir lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, decreto 1076 de 2015 y la resolución 2115 de 2007 emitida por los entonces Ministerio de la protección social y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en lo respectivo al control, uso y calidad del agua para consumo humano.

ARTICULO DECIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de Junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 12 DE AGOSTO DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Claudia Benavides.
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.